



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021**  
**Ejecutivo N° 2020-0201**

Mediante auto del 18 de septiembre de 2020 (fl. 31), se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **CLAUDIA PATRICIA MELENDEZ MELENDEZ**.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la ejecutada se notificó por aviso sin que contestara la demanda ni excepcionara.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso *“(pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...))”*.

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en el pagare No. 5471423007247409, que cumple con los requisitos contenidos en la legislación civil y comercial vigente sobre los títulos valores.

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (Juzgado Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio Acuerdo PCSJA18-11127).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2020 (fl. 31).

**SEGUNDO:** Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**TERCERO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$500.000.00** como agencias en derecho.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

***NOTIFÍQUESE (1)***

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado  
No. **018** hoy **10 de mayo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario